ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.

CUANTÍA: US. $ 800.00.

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, treinta de noviembre del año dos mil doce, ante mí, **ABOGADO FRANCISCO SALOMÓN QUIMÍ LARRIVA**, Notario Trigésimo Sexto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, los señores: **CAMILO ALFONSO MUÑOZ FERNANDEZ,** casado, ejecutivo; **FRANKLIN ALFONSO MUÑOZ ARMIJOS,** soltero, ejecutivo; y, **VICTOR HUGO VELOZ LOPEZ**, casado, ejecutivo. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, y, vienen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA,** sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos; y, a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.,** de acuerdo a las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, los señores:

FRANKLIN ALFONSO MUÑOZ FERNANDEZ, portador de la cédula de ciudadanía número 030046894-9, casado; **FRANKLIN ALFONSO MUÑOZ ARMIJOS**, portador de la cédula de ciudadanía número 092223602-1, soltero; y, **VICTOR HUGO VELOZ LOPEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 020094819-8, casado, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón Guayaquil, con capacidad legal para contratar y poder obligarse, sin prohibición alguna para constituir esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A..- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.,** Razón Social que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.- **ARTÍCULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.** es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y, por resolución de la

Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país, conforme a la ley.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con el mismo.- **ARTÍCULO CUATRO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente , no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO CINCO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO SEIS:** En todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, la Compañía se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO SIETE:** Por efecto de la prestación del servicio, la Compañía deberá cumplir además con las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por

otros Organismos.- **ARTÍCULO OCHO: PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración si asi lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y la Ley. **CAPÍTULO II: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO NUEVE: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD $ 800.00),** divididos en ochocientas acciones nominativas de un dólar cada una, las que estarán representadas por títulos suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO DIEZ: DE LAS ACCIONES.**- La Compañía llevará un Libro de Accionistas y Acciones en el que se registrarán las transferencias de las mismas. Los Títulos o Certificados de acciones se expedirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones; su derecho a negociarlas y transferirlas se sujetará también a lo dispuesto en la precitada ley.- **ARTÍCULO ONCE: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la Compañía podrá ser incrementado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y la forma establecida por la ley. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO DOCE: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los accionistas se limita al número de sus acciones. La

acción con derecho al voto tendrá relación al valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, con los deberes y atribuciones que les confiere la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTÍCULO CATORCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General estará conformada por los accionistas convocados y reunidos.- **ARTÍCULO QUINCE: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía , salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIECISÉIS: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos en la ley, por el Señor Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DIECISISIETE: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se realizarán por la prensa en la forma señalada en el Artículo 236 de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, señalando día, fecha , hora y objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 213 de la ley de Compañías, los accionistas que representan por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar asuntos que se especifiquen en la petición.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por lo menos por la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, sin importar cual fuere la aportación del capital social que representen; así será expresado en la respectiva convocatoria. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en un plazo no mayor a los treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de la misma.- **ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General de Accionistas, sea ésta ordinaria o extraordinaria pueda acordar el aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada, convalidación y en general, cualquier modificación, deberá estar representada por más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo 240 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VEINTIUNO:** DE

LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta General de Accionistas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquier accionista puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere no informado.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS: CONCURRENCIA.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder otorgado ante Notario Público o con Carta de carácter especial para la Junta dirigido al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas , los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS: DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado por los concurrentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al capital pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS ACTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien lo reemplazare; o, si así acordare la Junta, por un Accionista elegido para el efecto por

la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, llevará las firmas del Presidente y el Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS.-** Si la Junta General de Accionistas fuere universal, el acta deberá estar suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en folios móviles, escritas en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el secretario de la Junta.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales; así como, con el desarrollo de la Empresa y que no se hallaren atribuidos a otros organismos de la misma. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Comisarios, Principal y Suplente , los mismos que durarán dos años en sus funciones , pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **b)** Conocer y resolver todos los informes que presenten los Órganos de Administración y Fiscalización, así como los relativos al balance, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. **d)** Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía. **e)** Fijar las remuneraciones que percibirán el

Presidente, el Gerente General y los Comisarios. **g)** Resolver acerca de la disolución de la Compañía y designar a los Liquidadores fijando sus remuneraciones y considerar las cuentas de liquidación. g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente General requiera la autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías. **h)** Aprobar y resolver gastos e inversiones; **i)** Las demás que contemple la ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, pudiendo tener o no la calidad de accionista, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente, las siguientes: **a)** Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. **b)** Presentar a la Junta General de Accionistas el informe anual de actividades y las que ésta solicite. **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia del Gerente General. **d)** Vigilar el cumplimiento de las funciones del Gerente General y más funcionarios, para lo cual tendrá acceso en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. **e)** Reemplazar al Gerente

General, en los casos de ausencia temporal o definitiva, hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General. **f)** Firmar los nombramientos del Gerente General y los Comisarios. **g)** Firmar, conjuntamente con el Gerente General los Títulos y Certificados Provisionales de Acciones. **h)** Firmar, conjuntamente con el Gerente General las Escrituras Públicas en las que intervenga la Compañía. **i)** Las demás que le corresponda según la Ley de Compañías, Reglamento Interno y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ocupar este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO TREINTA: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General, las siguientes: **a)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas y los Títulos de Acciones. **b)** Actualizar y suscribir todo acto y contrato a nombre y en representación de la Compañía. **c)** Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas. **d)** Supervisar las operaciones de carácter económico de la Compañía. **e)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. **f)** Otorgar Poderes Generales con autorización de la Junta; y Especiales con o sin ella. **g)** Vigilar el cuidado de los Libros de Contabilidad y llevar

por si mismo el Libro de Actas de las Juntas Generales; así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas. **h)** Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente, de conformidad con las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **i)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. **j)** Informar a la Junta General de Accionistas acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, cuando este organismo lo considere necesario. **k)** Contratar al personal administrativo, técnico, profesional y empleados y trabajadores en general. **l)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de Accionistas y además, todas las que fueren necesarias para el *buen funcionamiento de la Compañía.*- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos a su cargo, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación , constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO IV.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DEL FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades que resultaren en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal , hasta que el mismo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** DE

LAS UTILIDADES.- Una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y constituido el Fondo de Reserva Legal, lo restante se distribuirá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Además, los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el Artículo 203 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, el mismo que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- Son atribuciones y deberes del Comisario, las estipuladas en la ley , este Estatuto y sus Reglamentos y las que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y de vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en beneficio de la Compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resoluciones de la Junta General, tomadas con estricta sujeción a la ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, La Junta General nombrará

un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas, quedando autorizada para examinar los Libros, Comprobantes, Correspondencias y más documentos de la Compañía que considere necesario.- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: INFORME DEL COMISARIO.**- Al final del ejercicio económico, el Comisario presentará a la Junta General Ordinaria, un informe detallado del estado financiero y económico de la Compañía. Además, podrá solicitar la convocatoria a una Junta General Extraordinaria cuando algún asunto de emergencia así lo requiera.- **CAPÍTULO V: ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.**- El capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD$ 800.00),** divididos en **OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE UN DÓLAR** cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el ciento por ciento, en numerario, conforme consta en el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante. El capital está integrado de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA: uno)** Nombres: **CAMILO ALFONSO MUÑOZ FERNANDEZ,** Capital: Suscrito: USD $ 648.oo; Pagado: USD $ 648.oo; Por Pagar: USD $ 00.oo; número de acciones: 648; **dos)** Nombres: **FRANKLIN ALFONSO MUÑOZ ARMIJOS,** Capital: Suscrito: USD $ 150.oo; Pagado: USD $ 150.oo; Por

Pagar: USD $ 00.oo; número de acciones: 150; **tres)** Nombres: **VICTOR HUGO VELOZ LOPEZ,** Capital: Suscrito: USD $ 02.oo; Pagado: USD $ 02.oo; Por Pagar: USD $ 00.oo; número de acciones: 02; TOTAL: Capital: Suscrito: USD $ 800.oo; Pagado: USD $ 800.oo; Por Pagar: USD $ 00.oo; número de acciones: 800. **ARTÍCULO CUARENTA.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** Los comparecientes declaran que, por unanimidad ha designado a los señores **CAMILO ALFONSO MUÑOZ FERNANDEZ,** como Presidente y **FRANKLIN ALFONSO MUÑOZ ARMIJOS,** como Gerente General de la Compañía para un período determinado en este Estatuto; además, autorizan al Abogado **FRANCISCO CRESPO MUÑOZ** para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura constitutiva de la Compañía.- **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULO.-** Para la emisión de acciones y entrega de Títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. SEÑOR NOTARIO:- Dignese agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura constitutiva de la Compañía. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Firmada por el Abogado Francisco Crespo Muñoz, con Matrícula Profesional número cero nueve - mil novecientos ochenta y uno- veinte del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Leída que le fue toda esta escritura a los comparecientes en alta y clara voz, por mí, el Notario, éstos se ratificaron y

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 16 de Noviembre del 2012

Ref. 025226

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.** un valor de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	**CAPITAL PAGADO**
CAMILO ALFONSO MUÑOZ FERNANDEZ	$648.00
FRANKLIN ALFONSO MUÑOZ ARMIJOS	$150.00
VICTOR HUGO VELOZ LOPEZ	$ 2.00
TOTAL USD	**$ 800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

Carlos Reyes B
Jefe Agencia
Ag. 9 de Octubre.

NOTARIO

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 152-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 112561 de fecha 22 de febrero de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FRANKLIN ALFONSO MUÑOZ ARMIJOS	092223602-1
2	CAMILO ALFONSO MUÑOZ FERNANDEZ	030046894-9
3	VICTOR HUGO VELOZ LOPEZ	020094819-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

NOTARIA

SECRETARÍA GENERAL

25 SET. 2012

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0242-O de fecha 12 de junio de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0295-12-DTP-CTE de 01 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1317-DJ-ANT-2012 de 10 de julio de 2012, e Informe No. 598-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 03 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia Nacional de Tránsito

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de julio de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA - GUAYAQUIL

SECRETARÍA GENERAL - CERTIFICO

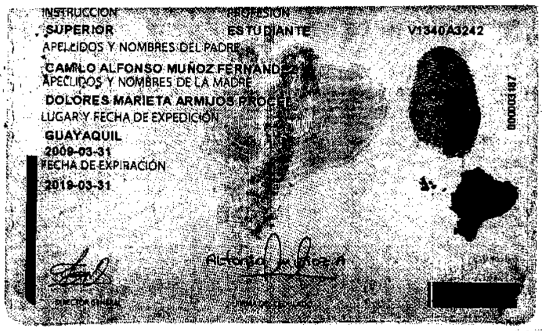
INSTRUCCION PROFESION
SUPERIOR ESTUDIANTE V1340A3242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMILO ALFONSO MUÑOZ FERNANDEZ
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DOLORES MARIETA ARMIJOS PROCEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2009-03-31
FECHA DE EXPIRACION
2019-03-31

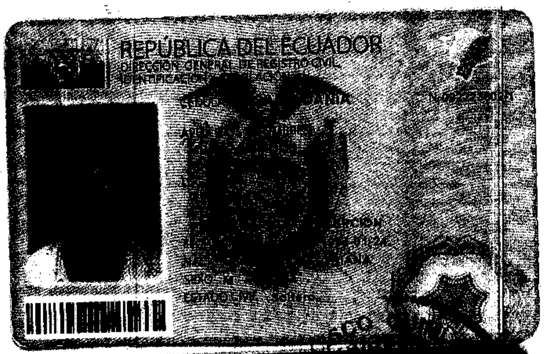
REPÚBLICA DEL ECUADOR

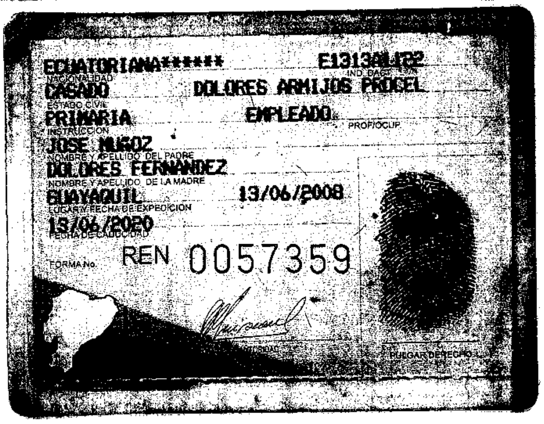
ECUATORIANA****** E1313I122
CASADO DOLORES ARMIJOS PROCEL
PRIMARIA EMPLEADO
JOSE MUÑOZ
DOLORES FERNANDEZ
GUAYAQUIL 13/06/2008
13/06/2020
REN 0057359

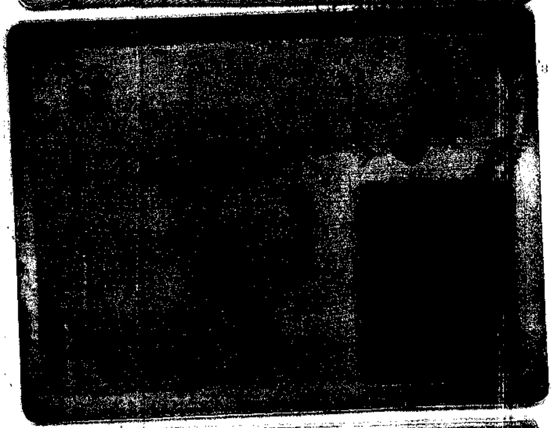

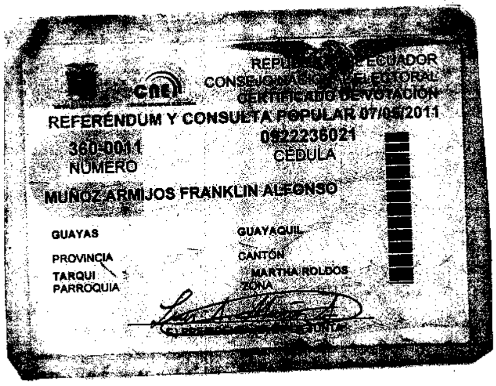
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
360-0011 0922236021
NÚMERO CÉDULA
MUÑOZ ARMIJOS FRANKLIN ALFONSO
GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI MARTHA ROLDOS
PARROQUIA ZONA

CÉDULA
GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI MARTHA ROLDOS
PARROQUIA ZONA

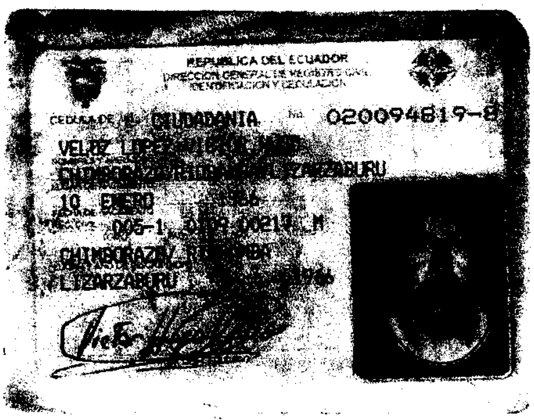
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA 020094819-8

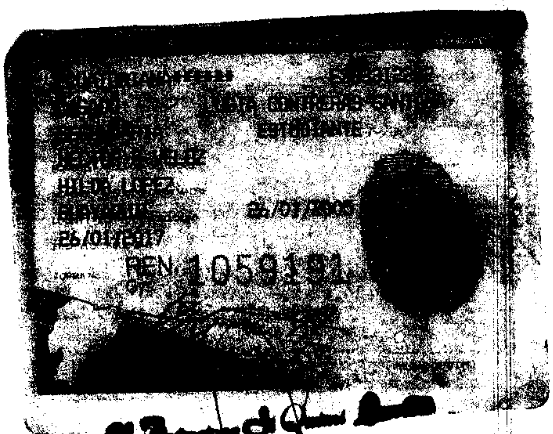

NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE V[illegible]
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR [illegible]

021-0009
NÚMERO

0200[illegible]
CÉDULA

VELOZ LOPEZ VICTOR HUGO

BOLIVAR
PROVINCIA

CHIMBO
CANTÓN

SAN JOSE DE CHIMBO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

AB. FRANCISCO LARRIVA
NOTARIA SEXTA
CANTON - GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

aprobaron su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

f) CAMILO ALFONSO MUÑOZ FERNANDEZ
C.C.: 030046894-9

f) FRANKLIN ALFONSO MUÑOZ ARMIJOS
C.C.: 092223602-1

f) VICTOR HUGO VELOZ LOPEZ
C.C.: 020094819-8

AB. FRANCISCO SALOMÓN QUIMI LARRIVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente xerocopia es igual a la original que reposa en el archivo a mi cargo, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO. Que firmo y sello en el mismo día de su otorgamiento.

NOTARIO

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS MUÑOZ FERNANDEZ "TRANSMUFER S.A.", SUSCRITA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

NOTARIO

SIENTO COMO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA PROCEDO A MARGINAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS MUÑOZ FERNANDEZ "TRANSMUFER S.A.", SUSCRITA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NUMERO SC.U.DJC.G.12. 0008108, FIRMADA POR EL SEÑOR ABOGADO EDÉN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. GUAYAQUIL, TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

NOTARIO

GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:543
FECHA DE REPERTORIO:04/ene/2013
HORA DE REPERTORIO:14:42

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0008108,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **26 de diciembre del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.,** de fojas **8.180 a 8.202,** Registro Mercantil número **1.348.**

ORDEN: 543

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 22 de Enero de 2013

REVISADO POR:

Nº 0474022

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0009893

Guayaquil, 16 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS MUÑOZ FERNANDEZ" TRANSMUFER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm